

reses, mientras se enriquecieron los funcionarios que participaron en los autos de ejecución (1).

III

En el pleito en torno a las deudas de Lavalette ambas partes se hacían fuertes en las constituciones de la Orden: los acreedores para justificar sus demandas, los jesuitas para rechazarlas (2). Con el pretexto de examinar las razones aducidas dispuso el Parlamento, por iniciativa del abate Chauvelin (17 de abril de 1761), que los jesuitas entregaran al tribunal un ejemplar de la última edición del instituto (Praga, 1757), a fin de poderse convencer de que el principio de la no solidaridad se hallaba consagrado en él (3). Aun cuando se había concedido un plazo de tres días, el P. Montigny presentó ya al día siguiente al Parlamento el solicitado ejemplar, por orden de Frey (4). La precipitada celeridad con la cual, sin más asesoramiento ni deliberación, fué cumplida la orden, extrañó a los superiores de la Compañía y a los amigos de la misma, tanto más cuanto que el provincial de París había anunciado su regreso para la tarde de aquel mismo día (5). Profundo desaliento se apoderó de ellos, pues no se les ocultaba la trascendencia enorme de este paso dado en falso. Todo era de temer de una corporación cuyos miembros en su mayor parte eran acérrimos enemigos de la Orden. El nuncio Pamfili afirmó que no le llamaría la atención si el Parlamento se dejaba arrastrar a medidas extremas y demolidoras para el sistema de gobierno de la Compañía de Jesús. Por aquel entonces ya

(1) Gatin a Ricci el 10 de marzo de 1765 (Rochemonteix, 246, n. 3, 272 ss.); *Ricci a Nectoux el 26 de septiembre de 1765, *Archivo de Simancas*, Gracia y Justicia, 666. Tras un proceso de tres años en torno a los bienes de los jesuitas de Marsella, les fué adjudicada a los acreedores de Lioncy y Gouffre el 20 de diciembre de 1765 la casa de San Regis junto con una finca a ella aneja (Soullier, *Les Jésuites à Marseille, Avignon-Marsella*, 1899, 193).

(2) *Pamfili a Torrigiani el 20 de abril de 1761, Cifre, *Nunziat. di Francia*, 514, *Archivo secreto pontificio*.

(3) *Ibid.*; *Recueil des discours d'un des Messieurs des enquêtes au Parlement, toutes les Chambres assemblées, prononcés le 17 Avril et le 8 Juillet 1761*, París, 1761, 38 s.

(4) Informado de la orden del Parlamento, quiso el rey reclamar y reservarse el examen del instituto, mas para asombro suyo hubo de saber que ya se había hecho la entrega (Rochemonteix, 211).

(5) *Ibid.*, 209 s.

se hablaba de un superior especial para la asistencia francesa, independiente del general. De la corte no había que esperar apenas protección (1). También en Roma se percataron de la trascendencia que revestía la demanda del Parlamento. El cardenal secretario de Estado afirmó que en último término el proceder del tribunal civil se dirigía también contra las otras órdenes, a las cuales se pretendía independizar de su gobierno central bajo el pretexto de que no podían depender de ningún poder extranjero (2).

Por indicación del nuncio (3) y a ruegos del general (4) había ordenado entre tanto el monarca, el 30 de mayo de 1761, que le presentaran el ejemplar entregado, prohibiendo al tribunal todo ulterior procedimiento en el asunto, puesto que él había nombrado para ello una comisión especial (5). Sin inmutarse por la real prohibición, prosiguió impertérrita la comisión del Parlamento (6), la cual se había procurado otro ejemplar, en el estudio del instituto con un celo que hacía presagiar los más siniestros males, mayormente si la corte no se mantenía fiel a sus decisiones (7). Mientras el cardenal secretario de Estado, a quien Luis XV le había dado tranquilizadoras seguridades (8), todavía abrigaba la esperanza de que

(1) *Pamfili a Torrigiani el 20 de abril de 1761, Cifre, *Nunziat. di Francia*, 514, loco cit.; Pamfili a Torrigiani el 11 de mayo de 1761, *ibid.*, la traducción francesa en Theiner, *Histoire*, I, 27.

(2) Torrigiani a Pamfili el 6 y 27 de mayo de 1761, Cifre, *Nunziat. di Francia*, 450, loco cit.

(3) *Pamfili a Torrigiani el 25 de mayo de 1761, *ibid.*, 514; *Torrighiani a Pamfili el 17 de junio de 1761, *ibid.*, 450.

(4) *Ricci a Desmaretz el 6 de mayo de 1761, *Epist. Gen. secretae*. Al general preocupaba tanto más hondamente la conservación de las constituciones de la Orden cuanto que había llegado a su noticia que algunos padres de París no eran ajenos a una escisión de la asistencia de Francia del resto de la Orden (*Ricci a De la Croix el 26 de mayo de 1761, *Epist. Gen. secretae*).

(5) *Pamfili a Torrigiani el 1.º de junio de 1761, Cifre, *Nunziat. di Francia*, 514, loco cit.; *Torrighiani a Pamfili el 17 de junio de 1761, *ibid.*, 450. La comisión áulica se integraba de un relator y seis comisarios. Aun cuando dos de ellos eran poco afectos a los jesuitas, sin embargo se creía entonces que tal medida era favorable a la Orden (*Pamfili a Torrigiani el 22 de junio de 1761, *ibid.*, 515).

(6) les abbés Chauvelin, Terray et Laverdy, Jansénistes furibonds, et, par suite, ennemis jurés des Jésuites (Theiner, *Histoire*, I, 34). Crétineau-Joly, V, 204; Rochemonteix, 212.

(7) *Pamfili a Torrigiani el 1.º y 8 de junio de 1761, Cifre, *Nunziat. di Francia*, 515, loco cit.; *Torrighiani a Pamfili el 17 y 24 de junio de 1761, *ibid.*, 450.

(8) *In tanto posso significarle, che S. M. Chr^{ma} ha risposto alla lettera

la comisión parlamentaria se daría por satisfecha con la supresión de los privilegios que la Orden disfrutaba, sin modificar sus constituciones en lo esencial (1), el abogado general Le Pelletier de Saint-Fargeau había presentado ya al Parlamento el resultado final de la investigación (2). El instituto, así exponía, está en oposición con las leyes y libertades de la nación, nunca ha sido confirmado con reales patentes, ni jamás lo ha registrado o reconocido el Parlamento (3). La existencia de los jesuitas como corporación religiosa es por consiguiente ilegal, a lo sumo se podrá hablar de una tolerancia. Si ellos quieren permanecer en el reino deben solicitar de la Santa Sede nuevas constituciones que no estén en pugna con los principios religiosos y políticos de la nación. Dichas constituciones deberán ser confirmadas luego por el rey y registradas por el Parlamento. Los jesuitas franceses deberían reunirse a deliberar a fin de resolver sobre las modificaciones que necesariamente hay que introducir en su constitución. Es de desear que en lo sucesivo tengan superior propio, autónomo del general de Roma. Los votos religiosos delataban un portento de despotismo; conforme al derecho debían ser irrevocables e indisolubles al terminar el año de noviciado. Por lo demás, el abogado general se extendía aún en violentos ataques contra el probabilismo y la doctrina del tiranicidio (4).

Aun cuando estas exposiciones no significaban todavía una resolución formal contra el instituto de la Orden, sin embargo era de temer que dada la pusilanimidad de la corte también se llegase al extremo, y si el Parlamento llegaba a declararse contra la Compañía de Jesús, entonces toda intervención de la corte resultaría

del Papa nella maniera più obbligante che si possa dare, e la più favorevole ai Gesuiti, dichiarandosi di stimarli e proteggerli, seguendo l'esempio dei Re suoi antenati, e promette loro nell'affare presente tutta l'assistenza della sua reale autorità. Dio faccia, che l'esito corrisponda al conseguimento di questo fine, e al termine d'un affare, che tanto potrebbe esser pregiudiziale e alla Chiesa in generale e a tutti i corpi religiosi in particolare (Torrighiani a Pamfili el 22 de julio de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 450, loco cit.).

(1) *Torrighiani a Pamfili el 15 de julio de 1761, *ibid.*

(2) *Pamfili a Torrighiani el 13 de julio de 1761, *ibid.*, 515.

(3) Las constituciones de los jesuitas fueron repetidas veces objeto de debates parlamentarios; el 20 de enero de 1560; en 1561; el 23 de diciembre de 1592; en 1692; en ellas se ocupó Carlos IX en julio de 1565, Enrique III en mayo de 1580, Enrique IV en 1603 (Smith, *The suppression of the Society of Jesus*, en *Month*, IC [1902], 355 s.).

(4) *Pamfili a Torrighiani el 13 de julio de 1761, loco cit.; Theiner, *Histoire*, I, 35.

demasiado tardía (1). Por esto dirigió Clemente XIII, con fecha 2 de junio de 1761, una apremiante carta a Luis XV, en la cual declaraba que no quería salir a la defensa de los individuos culpables, pero suplicaba al rey que interpusiera su autoridad para impedir toda reforma en las constituciones de la Orden, lo cual podría provocar la muerte de la Compañía (2). Luis XV, el cual quería reservar su autoridad para el registro de nuevos edictos sobre impuestos, se decidió por una providencia a medias (3). El 2 de agosto de 1761 remitió al Parlamento un edicto en virtud del cual suspendía por espacio de un año todo ulterior procedimiento contra la Orden. Mas con el fin de no disgustar demasiado a los miembros del tribunal, mandaba al mismo tiempo a los jesuitas presentar en el espacio de seis meses al Consejo de Estado las cartas de fundación de sus residencias para someterlas a examen (4). Con tal celeridad y atolondramiento se procedió a cumplir esta real disposición, que en muchos casos ni siquiera se sacó copia del documento original (5). El Parlamento registró por cierto el 6 de agosto de 1761 el edicto del rey, pero con reserva de aquellos casos en los cuales el juramento de fidelidad, la lealtad y el amor a la sagrada persona del monarca así como el cuidado por la salud pública no consintieren mayor dilación (6). Con esto quedaba frustrado el fin primordial de la ordenación, la cual tendía a sustraer el asunto de la jurisdicción del Parlamento y ponerlo en manos del Consejo de Estado.

(1) *Torrighiani a Pamfili el 29 de julio de 1761, Cifre, Nunziat. di Francia, 450, loco cit.

(2) *Torniamo a ripetere, che Noi non vogliamo scusare, nè i fatti particolari, nè le persone colpevoli; ma raccomandiamo bensì con tutta l'efficacia possibile al potentissimo suo braccio la difesa dell'Ordine in genere, per qualsivoglia intrapresa, che alcuno di codesti tribunali, per istigazione e maneggio de' nemici dichiarati della Compagnia, tentasse di fare contro di essa. Ogni alterazione delle sue leggi e di que'vincoli, che tengono unite le membra fra loro e col comune lor capo, porterebbe la deformazione, e forse anche lo scioglimento di un corpo, che è stato ammesso a coltivare il campo della Chiesa con l'autorità della Sede Apost., ed è stato chiamato, accolto e stabilito ne' domini della M. V. dall'insigne pietà de' gloriosissimi suoi progenitori (*ibid.*, 453). Ideas semejantes en *Torrighiani a Pamfili el 3 de junio, y 8 y 15 de julio de 1761, *ibid.*, 450.

(3) *Pamfili a Torrighiani el 20 de julio de 1761, *ibid.*, 515; *Torrighiani a Pamfili el 5 y 12 de agosto de 1761, *ibid.*, 450.

(4) Déclaration du Roi, donnée à Versailles le 2 Août 1761 (impreso).

(5) Ricci, *Istoria, 34 s.

(6) Arrestés de la Cour de Parlement du 6 Août 1761 (impreso); Discours d'un des Messieurs des enquêtes au Parlement... sur la doctrine des Jésuites, Paris, 1761, 88 s.

Aquel mismo día (6 de agosto de 1761) publicó el Parlamento otras dos decisiones, las cuales anunciaban claramente a los jesuitas el destino que les aguardaba. Por instigación del abate Chauvelin, quien los días 17 de abril, y 8 y 18 de julio ya había calificado de antinacional e impía la doctrina y moral de la Orden (1), fueron condenadas veinticuatro obras de autores jesuitas a ser quemadas por mano del verdugo, por defender la doctrina del tiranicidio o por contradecir las doctrinas y las libertades de la Iglesia galicana (2). Por un tercer edicto prohibió el Parlamento, entre malévolas invectivas, la entrada y admisión de la Compañía de Jesús, lo mismo que la emisión de los votos, y ordenaba a los jesuitas suspender toda enseñanza pública y privada dentro de los límites de su jurisdicción. En los puntos donde existieran otras escuelas debían cerrarse los colegios jesuíticos el 1.º de octubre, en los demás sitios el 1.º de abril. Los alumnos de los jesuitas quedaban excluidos, en lo sucesivo, tanto de la colación de grados universitarios como del acceso a los altos cargos (3).

Por más que estas decisiones, acogidas por cierto con regocijo por muchos círculos, eran de carácter meramente transitorio, sin embargo eran en realidad claro síntoma de la sentencia de muerte que sobre la Compañía de Jesús se cernía en Francia (4). Más de tres semanas pasaron antes de que el rey se decidiera a repeler el golpe asestado contra su autoridad. Pronto fué desechado el plan de anular la decisión en una sesión presidida por el monarca, a fin de no comprometer la autoridad real en vista de la resistencia del Parlamento (5). Por la patente del 29 de agosto de 1761 mandó Luis XV dejar en suspenso por espacio de un año la ejecución de

(1) Theiner, Histoire, I, 38.

(2) Entre los libros condenados se hallaban obras de Salmerón, Toledo, Lessius, Suárez, Belarmino, Vázquez, Becanus, Molina, etc. La sentencia fué ejecutada el 7 de agosto de 1761 al pie de la gran escalera del edificio del Parlamento (Arrest de la Cour de Parlement du 6 Août 1761; Discours, 89).

(3) Arrest de la Cour de Parlement du 6 Août 1761; Discours, 89.

(4) *Le stampe che ne sono state vendute, sono infinite. Non si parla presentemente che di un tal fatto, e comunemente si loda, e si gode dal pubblico di una tale decisione. Si spera però, che S. M. possa mostrare i suoi giusti risentimenti contro una condotta sì strana e violenta tenuta del Parlamento, e che possa annullare i detti arresti, i quali, se sussistessero dentro un certo tempo, verrebbe affatto ad estinguersi questa Religione in Francia (*Pamfilii a Torrigiani el 10 de agosto de 1761, Cifre, Nunziat. di Francia, 515, loco cit.). Cf. también *Pamfilii a Torrigiani el 5 de octubre de 1761, *ibid.*

(5) *Pamfilii a Torrigiani el 31 de agosto de 1761, *ibid.*

la providencia (1). Tras alguna oposición registró el Parlamento la orden el 7 de septiembre, aunque restringiendo autoritariamente el plazo hasta el 1.º de abril del próximo año (2).

En Roma se seguía el curso de los acontecimientos de Francia con anhelante preocupación. La actitud hesitante y contemptradora de la corte hacía crecer la arrogante presunción y atrevimiento del Parlamento, cuyo poder se agigantaba a medida que el prestigio de la corona se hundía. Los principios en que estaba inspirada la resolución del 6 de agosto de 1761 no sólo amenazaban la existencia de la Compañía de Jesús, sino que constituían también un ataque a los derechos de la Santa Sede, desde el momento en que un tribunal laico se permitía condenar por impío y escandaloso un instituto religioso aprobado por el tribunal supremo de la Iglesia (3). Por más que ante las representaciones de Ricci confesase el Papa que ya había llegado el momento de obrar, sin embargo «triunfó el criterio del medroso silencio que entonces dominaba en Roma» (4). Ya al remitir las conclusiones del Parlamento había aconsejado el nuncio *disimular* por el momento las ofensas, pues de lo contrario podría ocurrir fácilmente que el Parlamento cometiera excesos; y en caso de un conflicto existía el peligro para la Santa Sede de que el gobierno no sólo la abandonase, sino que incluso adoptase una actitud de positiva desaprobación, ya que no querían ver aumentadas desde fuera las arduas dificultades internas de Francia (5). En vista de tales advertencias y de las tranquilizadoras seguridades

(1) Lettres-Patentes du Roi, pour suspendre... données à Versailles au mois d'Août 1761.

(2) *Pamfilii a Torrigiani el 7 y 14 de septiembre de 1761, Cifre, Nunziat. di Francia, 515, loco cit.

(3) *Torrighiani a Pamfilii el 26 de agosto y 2 de septiembre de 1761, *ibid.*, 450.

(4) Ricci, *Istoria, 36.

(5) *Su quelli punti per altro l'obbligo del mio ministero, ed il timore fondato di vedere accadere mali maggiori, mi sprona a dare il consiglio di dissimulare almeno per ora l'ingiuria ricevuta, mentre se si venisse in Roma a qualche esecuzione contro i detti arresti, il Parlamento si porterebbe senza dubbio a qualch' altro eccesso; verrebbe a farsi un conflitto tra la S. Sede, il Re e i magistrati secolari, e si correbbe anche gran rischio di esser non solo abbandonati, ma d'incontrare una totale disapprovazione dalla corte, la quale non potendo pur troppo contenere li Parlamenti dentro certi limiti, e renderli pieghevoli a suoi voleri, non vuol soffrire, che altri diano occasione a'suoi, e maggiori disturbi, che la riducano nelle angustie le più terribili (Pamfilii a Torrigiani el 10 de agosto de 1761, Cifre, Nunziat. di Francia, 515, loco cit.).

del embajador francés (1), desistió el Papa de adoptar medidas serias para no dar ocasión a nerviosismos y complicaciones (2). Además se seguía creyendo seriamente que la destreza diplomática de Choiseul conseguiría hacer viable la reconciliación de Portugal con Roma (3).

Entre tanto reconoció la curia que con la inactividad de la corte arreciaba el mal (4) y se persuadió de que las decisiones del Parlamento tendían, no a una reforma, sino al total aniquilamiento de la Orden; de donde se venía a concluir que había llegado para el Pontífice el momento de romper el silencio y defender el honor de su cargo (5). Pero llegaron nuevas amonestaciones de Pamfili disuadiendo toda actuación, ya que el remedio eficaz sólo de la corte podía proceder y toda medida de cualquier otro origen ninguna utilidad reportaría a los jesuitas, antes por el contrario exacerbaría el malestar y sería causa de nuevos inconvenientes (6). Por esta razón, pues, se decidió aguardar (7), aun cuando con el convencimiento de que la transitoria suspensión de las conclusiones del Parlamento no era más que un paliativo (8) que muy poco o absolutamente nada aprovecharía a la Orden, antes por el contrario podía perjudicarla, ya que mediante ella se reconocía la legalidad de tales disposiciones (9).

No menor era otra preocupación. Con el fin de sustraer al Parlamento el fallo sobre las constituciones, había confiado el rey el examen de las mismas a una comisión áulica. Por más que se quisiera ver en esta medida un mal menor (10), sin embargo en los círculos de la curia no acababa de desvanecerse el temor de que esta providencia acarrearía también tristes consecuencias (11). Resueltamente hizo notar Torrigiani que el examen, y mucho más la reforma

(1) *Torrighiani a Pamfili el 2 de septiembre de 1761, *ibid.*, 450.

(2) *Torrighiani a Pamfili el 26 de agosto de 1761, *ibid.*

(3) V. anteriormente, pág. 180 s.

(4) *Torrighiani a Pamfili el 9 de septiembre y 7 de octubre de 1761, *Cifre, Nunziat. di Francia*, 450, *loco cit.*

(5) *Torrighiani a Pamfili el 16 de septiembre y 28 de octubre de 1761, *ibid.*

(6) *Pamfili a Torrigiani el 28 de septiembre de 1761, *ibid.*, 515.

(7) *Torrighiani a Pamfili el 23 de septiembre de 1761, *ibid.*, 450.

(8) *Torrighiani a Pamfili el 28 de octubre de 1761, *ibid.*

(9) *Torrighiani a Pamfili el 7 de octubre de 1761, *ibid.*

(10) *Torrighiani a Pamfili el 1.º y 8 de julio de 1761, *ibid.*

(11) *Torrighiani a Pamfili el 21 de octubre de 1761, *ibid.*

de las constituciones aprobadas por el Pontífice, eran casos de la competencia exclusiva de la Sede Apostólica. El rey podrá a lo sumo prohibir la práctica de los privilegios, pero cae fuera de sus atribuciones dictaminar si eran exagerados o absurdos (1); y mucho menos podía tolerar el Papa una intromisión en el magisterio de la Iglesia (2). A la promesa de Choiseul de que no se realizaría modificación esencial en el instituto y que todo sería acordado previamente con Roma (3), replicó Torrigiani que habiendo precedido tantas aprobaciones hechas por sus antecesores, de ningún modo estaba dispuesto Clemente XIII a introducir reformas en las constituciones y régimen de la Orden. Desistase de remitir a Roma mociones de esta índole (4). Reformar las constituciones significaría hacer de la asistencia de Francia una sociedad acéfala o llevar a la ruina a toda la Orden (5).

A fines de noviembre tornó la corte a su propósito, de antiguo acariciado (6), de solicitar en el asunto de los jesuitas el juicio de los obispos, quienes en el mes de diciembre se habían de reunir en París con motivo de una espontánea concesión pecuniaria (7). En Roma se miraba con preocupación esta medida. Dada la división que existía entre los príncipes de la Iglesia y su proclividad hacia los dogmas galicanos, era de temer que toda la disposición aprovecharía menos a los jesuitas que al Parlamento (8), el cual por aquel entonces se mostraba sorprendentemente flexible a las exigencias económicas del gobierno (9). Los cuatro puntos que la corte entregó al presidente cardenal De Luyne para la deliberación se referían: 1.º, a la cuestión de si los jesuitas eran útiles a Francia, y ventajas y desventajas que reportaban para el país con su actividad; 2.º, a su conducta moral y a su doctrina, especialmente en lo tocante al

(1) *Torrighiani a Pamfili el 7 de octubre de 1761, *ibid.*

(2) *Torrighiani a Pamfili el 21 de octubre de 1761, *ibid.*

(3) *Pamfili a Torrigiani el 9 de noviembre de 1761, *ibid.*, 515. Cf. también *Pamfili a Torrigiani el 21 de diciembre de 1761, *ibid.*

(4) *Torrighiani a Pamfili el 2 de diciembre de 1761, *ibid.*, 450.

(5) *Torrighiani a Pamfili el 18 de noviembre de 1761, *ibid.*

(6) *Pamfili a Torrigiani el 24 de agosto de 1761, *ibid.*, 515.

(7) *Pamfili a Torrigiani el 30 de noviembre de 1761, *ibid.*

(8) *Torrighiani a Pamfili el 9 de septiembre y 25 de noviembre de 1761, *ibid.*, 450; *Pamfili a Torrigiani el 2 y 23 de noviembre de 1761, *ibid.*, 515.

(9) El nuncio presumía que con ello se pretendía conquistar el favor del rey, *per essere poi in grado di farlo entrare più facilmente nelle sue mire o di resistergli con maggior apparenza di ragione nell'affare dei Gesuiti (Pamfili a Torrigiani el 7 de diciembre de 1761, *ibid.*).

tiranicidio y a los cuatro artículos galicanos; 3.º, a su sumisión a los prelados y sus relaciones con el clero parroquial; 4.º, a la pregunta, ¿qué restricciones serían concernientes para el poderío excesivamente difundido de la Orden en Francia? (1). El segundo y el cuarto punto preocupaban particularmente a Clemente XIII. Por medio del cardenal secretario de Estado hizo notificar que los prelados no podían obligar a los jesuitas a las proposiciones de 1682 condenadas por Alejandro VIII e Inocencio XII y repudiadas por Luis XIV; esto constituiría una ofensa para la Santa Sede. Asimismo no cabía poner obstáculos a la autoridad del general sobre los jesuitas franceses; era imposible sustraer a los miembros franceses de la jurisdicción de aquél sin destruir al mismo tiempo en su esencia el instituto de la Orden (2). El Pontífice era francamente adverso a toda reforma de las constituciones, pues caso que se pretendiera implantarla para toda la Compañía sería injusto que ésta se hubiera de reformar conforme al capricho de Francia, y si se aspiraba a ella sólo con miras a dicha nación entonces se crearía una nueva institución diversa de toda la Orden. La Santa Sede jamás tendería su mano a semejante escisión; prefería que esto sobreviniera por abuso del poder temporal antes que avenirse el poder legítimo a confirmar resoluciones que acarrearían la pérdida de una Orden aprobada por la Iglesia (3).

(1) *Pamfili a Torrigiani el 30 de noviembre de 1761, *ibid.*; De la Croix a Ricci el 4 de enero de 1762, en *Rochemonteix*, 217, n. 2; Crétineau-Joly, V, 210.

(2) *Torrighiani a Pamfili el 16 de diciembre de 1761, *Cifre*, Nunziat. di Francia, 450, loco cit.

(3) *Se le mutazioni che costì sovrastanno all'Istituto de'Gesuiti, non risguardassero che i privilegi che gode la Compagnia, o non vi sarebbe bisogno di appoggiarle all'autorità pontificia, o, se bisognasse, niuna o poca difficoltà s'incontrarebbe in N. S. Ma la cosa non è così: Anche V. S. Ill^{ma} conviene ne'suoi numeri de'7 cadente, che la riforma de'Gesuiti, a cui miha il Parlamento, e la corte in parte non disapprova, si estenderà anque a parte dell'Istituto e de'suoi regolamenti. Questa riforma, o dovrà essere generale per tutta la Compagnia, e in ogni luogo ove la medesima è stabilita, e non è giusto mai, che tutto un Ordine soffra una riforma fatta a genio de'Francesi, oppure dovrà esser particolare per i stati di S. M. Chr^{ma}, e si farà allora un nuovo Istituto diverso da quello ch'egli è presentemente e da quello che resterebbe da poi fuori della Francia, e a questa divisione N. S. non vuol mai prestare il suo assenso nè la sua autorità. Sarà meglio che costì tutto si faccia per un'abusiva potestà, piuttosto che la legittimà venga a confermare quelle risoluzioni che distruggono un Ordine approvato dalla Sede Apost. Resta dunque soltanto che per parte nostra si stia in attenzione di ciò che succede, e di ciò che l'assemblea de'vescovi sarà per consultare, procurando bensì, come non mancherà certamente V. S. Ill^{ma} secondo la sua nota

Respondiendo a las órdenes de Torrigiani procuró Pamfili con todo afán hacer prevalecer los requerimientos del Pontífice (1); sin embargo no pudo apuntarse más que un éxito parcial. Una vez la comisión de prelados (2) hubo dado cima a su trabajo el 29 de diciembre de 1761 y presentándolo el día siguiente a la asamblea, ésta, con el cardenal presidente a la cabeza, puso en manos del monarca el dictamen el 31 de diciembre (3). Había resultado mejor de lo que en Roma se habían atrevido a esperar. El prelado jansenista Fitz-James, obispo de Soissons, fué el único en declararse incondicionalmente en contra de los jesuitas y en favor de la supresión, aun cuando no sin hacer plena justicia a la conducta moral de los miembros de la Orden (4). El cardenal Choiseul junto con otros cuatro prelados deseaban ver a los jesuitas sometidos a los prelados y se apoyaban, en este afán, en su primera admisión en Francia con ocasión del coloquio entre católicos y protestantes celebrado en Poissy. Por lo demás, tributaron favorable testimonio a su vida y trabajos (5). La inmensa mayoría de la asamblea — cuarenta y cinco obispos y dos vicarios generales — se declaró sin reservas en favor de los jesuitas, hizo resaltar su utilidad para la Iglesia y el Estado y su sumisión a los prelados en sus empresas exteriores, elogió sus doctrinas y costumbres y requirió que se conservase intacto el instituto. La autoridad existente del general de la Orden era útil y necesaria para el buen gobierno de la Compañía de Jesús, por lo cual no podía ser suprimida ni restringida. Era preciso evitar toda reforma de las constituciones. Por lo demás, semejante intento

attenzione, di suggerire ai medesimi i più sani e moderati consigli (Torrighiani a Pamfili el 30 de diciembre de 1761, *ibid.*).

(1) Pamfili a Torrigiani el 21 de diciembre de 1761, *ibid.*, 515.

(2) La asamblea había constituido una comisión de doce miembros de su seno, con cuya elección estaban contentos los jesuitas (*Pamfili a Torrigiani el 7 de diciembre de 1761, *ibid.*).

(3) *Rochemonteix*, 217, n. 2.

(4) Avis de Monseigneur l'évêque de Soissons, Duc de Fitz-James, Pair de France, donné dans l'Assemblée des évêques du mois de Décembre 1761, et envoyé par ce Prélat au Roi, Paris, 1763. El editor afirma en el prólogo que dicho dictamen, casualmente caído en sus manos, sale a luz sin conocimiento de Fitz-James. No lleva la firma del obispo por ir acompañado de una carta al rey. De aquí que se pueda dudar si se trata del texto auténtico. Resumen en Ravignan, II, 264 ss.

(5) *Ibid.*, 259 ss. Los obispos de Angers y Orleans, que al principio eran partidarios del cardenal Choiseul, en el transcurso de los debates se pasaron al bando de la mayoría (*Pamfili a Torrigiani el 4 de enero de 1761, *Cifre*, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.).